

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 29 de Mayo de 1880.

NUMERO 680

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 41 minutos. Se pone á las 6, 13 minutos. Sale la Luna á las 11, 33 minutos.

SÁBADO 29.—San Alejandro, mártir; San Maximino, obispo y confesor.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.**

Gran Consejo Nacional.

Código Penal.

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Influencias civilizadoras.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—El papel de Hierba.—Máquina para nadar.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

GRAN CONSEJO NACIONAL,

Código Penal.

**LIBRO SEGUNDO.**

*Crímenes y simples delitos y sus penas.*

Título sexto.

*De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares.*

**Capítulo decimocuarto.**

*Crímenes y simples delitos contra la salud pública.*

Art. 336.—El que, sin hallarse competentemente autorizado, elaborare sustancias ó productos nocivos á la salud ó traficare en ellos, estando prohibidos su fabricacion ó tráfico, será castigado con reclusion menor en su grado medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos.

Art. 337.—El que hallándose autorizado para la fabricacion ó tráfico de las sustancias ó produc-

tos expresados en el artículo anterior, los fabricare ó expendiere sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 338.—Los droguistas que despacharen medicamentos deteriorados ó sustituyeren unos por otros, haciéndolo de una manera nociva á la salud, serán castigados con reclusion menor en su grado medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos, á mas de la destruccion de los objetos deteriorados.

Las disposiciones de este artículo y del anterior son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos expresados en ellos, y á los dependientes de los droguistas, cuando fueren los culpables.

Art. 339.—El que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterare las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos, á mas de la destruccion de los objetos adulterados.

Art. 340.—Se impondrán tambien las penas señaladas en el artículo anterior:

1º.—Al que escondiere ó sustrajere para vender ó comprar objetos destinados á ser inutilizados ó desinfectados.

2º.—Al que arrojar en fuente, cisterna ó curso de agua destinada á la bebida, algun objeto que la haga nociva para la salud.

Art. 341.—El que infringiere las reglas higiénicas ó de salubridad acordadas por la autoridad en tiempo de epidemia ó contagio, será castigado con reclusion menor en sus grados mínimo á medio ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos.

Art. 342.—Las penas designadas en este capítulo, se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al hecho ó hechos que sean consecuencia de tales delitos.

**Capítulo decimoquinto.**

*De la infraccion de las leyes ó reglamentos sobre inhumaciones y exhumaciones.*

Art. 343.—El que practicare ó hiciere practicar una inhumacion contraviniendo á lo dispuesto por las leyes ó reglamentos respecto al tiempo, sitio y demas formalidades prescritas para las inhuma-

ciones, incurrirá en la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 344.—El que violare los sepulcros ó sepulturas practicando cualquier acto que tienda directamente á faltar al respeto debido á la memoria de los muertos, será condenado á reclusion menor en su grado medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos.

Art. 345.—El que exhumare ó trasladare los restos humanos con infraccion de los reglamentos y demas disposiciones de sanidad, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

**Capítulo decimosexto.**

*Crímenes y simples delitos relativos á los ferro-carriles, telégrafos, telefonos y conductores de correspondencia.*

Art. 346.—El que destruyere ó descompusiere una vía férrea ó colocare en ella obstáculos que puedan producir el descarrilamiento, ó tratare de producirlo de cualquiera otra manera, será castigado con presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 347.—Si á virtud de la destruccion, descompostura ú obstáculos puestos ó por cualquier otro acto ejecutado se verificare el descarrilamiento, la pena será presidio interior menor en sus grados medio á máximo.

Art. 348.—Cuando á consecuencia del accidente producido por los actos relacionados en el artículo anterior, se causaren lesiones ú otros daños á las personas, se aplicará al culpable la pena en él señalada, sin perjuicio de la que merezca por las lesiones ó daños causados.

Art. 349.—Si el accidente ocasionare la muerte de alguna persona, el culpable sufrirá la pena señalada al homicidio voluntario ejecutado con alevosia, en su grado máximo, sin perjuicio de la del artículo 347.

Art. 350.—La amenaza hecha de palabra ó por escrito, de cometer alguno de los delitos previstos en el artículo 346, será castigada con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 351.—El que por ignorancia culpable, imprudencia ó descuido, ó por inobservancia de los reglamentos del camino, que deba conocer, causare involuntariamente accidentes que ocasionaren le-

sion ó daño á alguna persona, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Cuando el accidente ocasionare la muerte á alguna persona, la pena será reclusion menor en cualquiera de sus grados.

En las mismas penas incurrirá el que, notando algun obstáculo ú otro peligro de descarrilamiento en la línea, no lo removiere ó diere parte inmediatamente, pudiendo hacerlo.

Las disposiciones de este artículo son tambien aplicables á los empresarios, directores ó empleados de la línea.

Art. 352.—El maquinista, conductor ó guarda-frenos que abandonare su puesto ó se embriagare durante su servicio, será castigado con presidio interior menor en su grado mínimo.

Si á consecuencia del abandono del puesto ó de la embriaguez ocurrieren accidentes que causaren lesiones á alguna persona, la pena será de presidio interior menor en su grado medio.

Cuando de tales accidentes resultare la muerte de algun individuo, se impondrá al culpable la pena de presidio interior menor en su grado máximo.

Art. 353.—En el caso de abandono intencional para causar daño á alguna de las personas que vayan en los trenes, se aplicarán al maquinista, conductor ó guarda frenos, segun los casos y aumentadas en un grado, las penas que señalan los artículos 346, 347, 348 y 349.

Art. 354.—Las penas que establecen los tres artículos precedentes, se aplicarán respectivamente á cualquier otro empleado en el servicio del camino que teniendo un cargo que desempeñar, lo abandonare ó ejerciere mal con peligro de la seguridad del tráfico.

Art. 355.—El que por imprudencia rompiere los postes ó alambres de una línea telegráfica ó telefónica, establecida ó en construccion, ó ejecutare actos que interrumpiran el servicio de los telégrafos ó telefonos, será castigado con multa de ciento uno á trescientos pesos.

Art. 356.—El que intencionalmente interrumpiere la comunicacion telegráfica ó telefónica ó causare daño á una línea, construida ó en construccion, rompiendo los alambres, aisladores ó postes, inutilizando los aparatos de transmision ó por cualquier otro medio,



sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado mínimo.

Art. 357.—Los que en casos de motin, insurrección, guerra exterior ú otra calamidad pública, rompieren los alambres, aisladores ó postes, destruyeren las máquinas ó aparatos telegráficos ó telefónicos, se apoderaren con violencia ó amenazas de las oficinas, ó empleando los mismos medios, impidieren de cualquier modo la correspondencia telegráfica ó telefónica entre los depositarios de la autoridad pública, ó se opusieren con fuerza ó violencia al restablecimiento de una línea telegráfica ó telefónica, serán castigados con presidio interior menor en cualquiera de sus grados.

[Continuará.]

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina, en la presente semana.

En el partido de Hipotecas se han hecho 8 inscripciones, 6 cancelaciones 9 certificaciones, y se despacha con fecha 14 del presente.

En el idem de San José, 39 inscripciones, y se despacha con fecha 13 del corriente.

En el idem de Heredia, 30 inscripciones, y se despacha con fecha 15 del que cursa.

En el idem de Cartago, 20 inscripciones, y se despacha con fecha 24 de los corrientes.

En el idem de Alajuela, 26 inscripciones, y se despacha con fecha 20 de Mayo corriente.

Derechos devengados en todo, \$ 315.  
Registro General de Hipotecas.—  
San José, 28 de Mayo de 1880.

B. SALAZAR.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### SALIDAS.

Mayo 26.—Hoy á las 5 a. m. zarpó el pailebot colombiano *San José*, con destino á David, del porte de 19 toneladas, 5 hombres de tripulación y al mando de su Capitan Bonifacio Navarro. Lleva los siguientes pasajeros, Pasion Bonilla, Marcelino Ramírez, Inocente Martínez, Eusebio Rios y Tomas Moño. Carga, 25 sacos arroz, 5 sacos café; despachado por N. Peña.

Mayo 28.—El vapor correo *General Guardia*, zarpó para el Bebedero hoy á las 3 p. m. Pasajeros, José Hoksh, Emilio Fabre, Horacio Salazar, Francisco Casares, Eduardo Salazar y de carga 422 libras.

##### Puerto de Limón.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 18.—La balandra hondureña "Paciencia", fondeó en este puerto á las 10 a. m. de hoy, al mando y consignación de su capitan Señor D. Lonjino, en buen estado de sanidad, procedente de San Juan del Norte, de dos y media toneladas y dos tripulantes.

Mayo 18.—La anterior balandra se hizo á la vela á las 5 p. m. del día 22 del mismo mes, con destino á San Juan del Norte, llevando la tripulación que trajo, trece pasajeros, y despachada por su referido capitan Lonjino.

Mayo 18.—La goleta inglesa "Ade-laida", procedente de Pacuare, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitan Garvin, en buen estado de sanidad, de 81 toneladas, tra-

yendo 8 tripulantes, 1 día de mar, 181 trozas de cedro para el exterior y á la consignación del Señor J. F. Reeve.

Mayo 18.—La misma goleta se hizo á la vela á las 5 p. m. del citado día con destino á Nueva York, llevando la tripulación y carga que trajo y despachada por el referido Señor Reeve.

Mayo 19.—La goleta N. A. "I. H. Horton", procedente de Bluefields, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando y consignación de su capitan Señor James Shaxtri, en buen estado de sanidad, 2 días de mar, 8 tripulantes, 3 pasajeros y mercaderías generales de tránsito; tiene 99 toneladas de registro.

Mayo 19.—El vapor inglés "Mose-llle", procedente de San Juan del Norte, ancló en este puerto á las 11½ a. m. de hoy, al mando de su capitan Señor Jelicoe, en buen estado de sanidad, trayendo 105 tripulantes, 1 día de mar, mercaderías de tránsito y á la consignación del Señor J. F. Reeve.

Mayo 19.—El anterior vapor zarpó con destino á Colon á las 5 p. m. de hoy, al mando de su capitan Jelicoe, llevando la tripulación que trajo, 7 pasajeros de 1ª clase, 34 de cubierta y 52 bultos productos del país y despachado por el referido Señor Reeve.

Mayo 19.—La goleta colombiana "Melquiades", se hizo á la vela á las 6 p. m. de hoy, con destino á Bocas del Toro, llevando la tripulación que trajo, y despachada por el Señor P. P. Pardo.

Mayo 20.—La goleta N. A. "J. E. Woodhouse", se hizo á la vela á las 5 p. m. de hoy, al mando y despacho de su capitan Señor Laney, llevando la tripulación que trajo y con destino á Bocas del Toro.

#### ADMÓN. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala primera.

Viernes 28.

1.—En el juicio entre el Banco Nacional y Don Ubaldo Mora y Ulloa, se mandó hacer el sorteo del Conjuez que debe resolver las excusas de los Señores Magdos. que componen la Sala, quienes se excusaron.

2.—En la reclamación de Don Arthur Vanthart, en la mortual de Don Guillermo Thompson, se señaló para la vista las doce del día quince del entrante Junio.

3.—En la oposición interpuesta por Don Ricardo Jiménez, á un denuncia hecho por el Dr. Don Eusebio Figueroa, de unos terrenos en Navarro, se señaló para la vista las doce del día diez y seis del entrante Junio.

4.—En el juicio entre los Señores J. María Jiménez Amador y Marcelino Amador, se ordenó la práctica de una diligencia.

5.—En el juicio entre los Señores Don Hipólito Tournon y C<sup>ía</sup> y Don Guadalupe Quesada, se declaró indebidamente admitida la apelación puesta.

6.—En el juicio entre Don Víctor Gólcher y Don Miguel Guardia, se señaló para la vista las doce del día once del entrante Junio.

7.—Se proveyó autos en la causa contra José Ferrero, por heridas.

8.—Se proveyó autos en la instrucción por el hurto de un torete de Don Ramon Rodríguez.

9.—Igual proveido se dictó en la instrucción por hevidas á Crescencio Ulate.

10.—El mismo proveido se dictó en la instrucción por heridas á Ramon Araya.

San José, 28 de Mayo de 1880.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción seguida por hurto de unos bueyes del Señor Antonio Mora Obando.

2.—Se declaró definitivamente desierta la apelación entablada por Don Crisanto Troyo, en la ejecución que le sigue Don Luis Martínez.

3.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del Señor Magistrado Fiscal, en el juicio sobre propiedad de una finca, entre los Señores Juan José Chanto, Francisco Conejo y otros.

4.—El mismo decreto recayó en una instrucción para averiguar el extravío de un certificado dirigido por el Administrador de correos de Heredia al de Liberia.

5.—Tambien el mismo proveido en la causa contra Juan Lara y Vega y Juan Nazario Cascante, por heridas.

6.—En escrito del Señor Licenciado Don José J. Rodríguez, acompañando poder para representar al Señor José Rojas Murillo, en la mortual de la Señora Ramona Murillo, se proveyó de conformidad, mandando tomar razon del poder, y devolverlo.

7.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción por herida dada á Cástulo Miranda.

8.—El mismo decreto recayó en otra instrucción para averiguar un delito de falsedad en unas notificaciones.

9.—Se proveyó autos en el juicio de deslinde entre los Señores Nicolas López y Nicolas Vargas: el primero es apoderado del Señor Pedro Villalobos Alfaro.

San José, Mayo 28 de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGO.

#### REMATES.

A las doce del día once de Junio próximo entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Un cafetal, compuesto de varias porciones, que se describen por separado, sito en el barrio del Hatillo de esta Ciudad, Distrito noveno de este Canton.—La primera porción consta de una manzana, lindante: al Norte, cafetales de las testamentarias de Atanasio Mena y Silverio Brénes: al Sur, calle en medio, potreros de José Sibaja y José Rojas: al Este, propiedad de Narciso Rojas, calle en medio; y al Oeste, idem de José Rojas, ó sea la parte que sigue:—Otra suerte constante como de media manzana, lindante: al Norte, propiedad de la testamentaria de Silverio Brénes: al Sur, calle en medio, propiedad de José Rojas y Conzález y Daniel Carmona: al Este, la suerte anterior; y al Oeste, la suerte que sigue.—Otra porción de veinte varas de frente, por por cincuenta de fondo, lindante: al Norte, potrero de Josefa Mena: al Sur, propiedad de Julian Cormona: al Este, la suerte anterior; y al Oeste, calle en medio, propiedad de herederos de Luz Retana, valorado el todo en novecientos pesos, ó inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y seis, folio doscientos tres, finca número tres mil setecientos sesenta y dos, "Oriental," asiento número dos, tomo setenta y cinco, folios treinta y nueve y doscientos ochenta y uno, fincas números diez y seis mil once y diez y seis mil ciento ochocientos y tres, "Oriental," asiento número dos, (S 900-00.)—Un solar como de mil setecientos varas cuadradas, sito en el mismo barrio, distrito y Canton citados, lindante: al Norte, terreno antes de José Rojas, hoy de Juan Hernández: al Sur, idem de herederos de Luis Retana, calle en medio: al Este, cafetal de Juan Hernández, antes de José Rojas; y al Oeste, potrero de herederos de Luis Retana, calle en medio, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y dos, folio ciento treinta y siete, finca número diez y seis mil quinientos treinta y tres, "Oriental," asiento número uno, valorada en cien pesos.—Una casa y el solar en que está ubicada, situados en la Puebla de esta Ciudad, Distrito tercero de este Canton, constante la casa de diez y seis varas tres cuartos de frente al Oeste, y once varas de fondo, y un corredor nuevo de veinte varas de largo, por cinco de ancho, y el solar de veintiseis y tres cuartos varas de fondo, poco más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Don Nicolas Monge: al Sur, idem de Don Luis Zamora: al Este, idem de Don José Ana Herrera; y al Oeste, calle en medio, casas de Clemente Quesada y de Lorenzo Monestel, valorada en mil seiscientos treinta y nueve pesos veinticinco centavos, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio ciento ochenta y uno, finca

número trece mil ciento noventa, "Oriental," asiento número dos (S 1,639-25.)—Una vaca negra, parida, en cincuenta pesos \$ 50-00.—Dos chanchos, en veintiocho pesos \$ 28-00.—Un caballo, en veinticinco pesos \$ 25-00.—Tres pesos setenta y ocho centavos en una guitarra, valorada en cuatro pesos \$ 3-78.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Josefa Mena y Aguirre, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas, quinto y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Mayo 26 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Leonor Bonilla.—Donato Iglésias.

1.—v.—

A las doce del día treinta y uno del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una hacienda de café y pastos, constante de sesenta y ocho manzanas, poco más ó menos, cultivadas de café, como veinticinco manzanas, como una y tres cuartos de caña de azúcar, con dos ó tres manzanas de montes y lo demas de potrero, sita en el barrio de San José, Distrito y Canton primeros de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, terreno de la Señora Rita Morales de Chacon y del Señor Alonso López: al Sur, terreno de José María Delgado y con calle en medio, terreno de Pedro Maroto y Sotero Palma: al Este, terreno de Juan Blanco, de Roque López y Pedro Ugalde, formando hoy el terreno del último, parte de esta hacienda, y con calle pública en medio, terreno de Juan Manuel Jiménez y Gaspar López; y al Oeste, terreno de Manuel Meseñ y herederos de Sebastian Miranda, Guillermo Zamora y Calixto Fernández, calle pública en medio, terreno de los tres últimos.—En esta finca hay una casa de habitación con cinco piezas y sus corredores, y ademas un patio, una pila y una retila para el beneficio del café, inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo, folio cuatrocientos noventa y tres y cuatrocientos treinta y nueve, finca número seis mil cuatrocientos setenta y dos, y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripción número dos y tres, tomo décimo, folio doscientos dos, finca número mil trescientos sesenta y dos, inscripción número seis "Oriental," valorada cada manzana de café, en cuatrocientos pesos: la de potrero, á cien pesos: la de pastos, á setenta y cinco, y la casa de habitación, junto con el beneficio de café, en tres mil pesos.—Estos bienes pertenecen á Don Luis Carranza y Alvarado, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de pesos á Don Jaime Carranza y Pinto.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Mayo 24 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglésias.—Anselmo Aguilar L.

1.—v.—

A las doce del miércoles dos del entrante Junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un derecho ó encierro, en el punto denominado "La Laja," esto es, en las tierras "Del Ingles" de este Distrito quinto, del primer Canton de esta Provincia de Heredia, lindante: al Norte, propiedad de Antonio Jiménez: al Sur, idem de Manuel Arias, quebrada de por medio ("La Laja"): al Este, idem del mismo Señor Arias; y al Oeste, con propiedad de Santiago Esquivel y Feliciano Viquez; valorado en cien pesos.—Pertenece á la mortual de José María Campos y Esquivel, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de quinto, costas y deudas de dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Único.—Santa Bárbara de Heredia, á las once del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.

B. PANTOJA.

Pedro Gutiérrez Z.—Juan J. Chaverri.

1.—v.—

A las doce del día siete de Junio próximo entrante, se rematarán en este Despacho, los bienes siguientes, situados en el barrio de San Juan, de esta Ciudad, distrito octavo, de este Canton; un terreno con casa de habitación en él ubicada, constante la casa, de diez varas de frente por ocho de fondo poco más ó menos, y el terreno como de media manzana, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Lino Vargas: al Sur, calle en medio, solar de la sociedad conyugal extinguida, de Hilario Vargas y Saturnina Blanco, adjudicado á esta, y propiedad de la Señora Mercedes Blanco: al Este, propiedad de Antonia Estrada; y al Oeste, la junta de dos calles públicas, valorada en trescientos veinte pesos, así la casa en setenta pesos, y el terreno en doscientos cincuenta. Se advierte: que en el centro del terreno descrito y confundido con el todo, se encuentra una tira de tierra como de diez y siete varas de ancho, y como de cincuenta id. de largo, plantada de café, que perteneció á la sociedad conyugal de Hilario Vargas y Saturnina



na Blanco, y adjudicada á ésta, que se deslinda así: Norte y Sur, los determinados al describir toda la finca: al Este, solar de la testamentaria de Ensebia Valenciano, ántes, hoy de la testamentaria de Saturnina Blanco, ó sea el resto de esta misma finca; y al Oeste, casa y solar de Rafael Piedra, ó sea el resto de esta finca, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y nueve, folio quinientos noventa y siete, bajo el número quince mil setecientos setenta y cinco "Oriental," inscripción número uno, cuya tira fué apreciada en la respectiva mortual, en cincuenta pesos. Otro terreno plantado de café, constante como de media manzana, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Rafael Piedra, ó sea la finca atrás descrita: al Sur, terreno de Fidel Soto: al Este, terreno de Mercedes Blanco; y al Oeste, terreno de Fidel Soto, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y nueve, folio quinientos noventa y cinco, finca número quince mil setecientos sesenta, "Oriental," inscripción número uno, valorado en doscientos pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Saturnina Blanco, y se venden para el pago de deudas y costas.

Juzgado 1º de esta Ciudad. San José, Mayo 26 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

Juan Vel. M. de Oca. D. Carranza.  
1 v.

A las doce del día cinco de Junio entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Un terreno plantado de café, constante como de una y media manzana, situado en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, canton primero de esta Provincia, llamado ántes el Patio, hoy el Zapote, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Vargas Rojas: Sur, Este y Oeste, propiedad de Francisco Castro. ántes, al Sur y al Oeste, de Lorenzo Salazar, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y cinco, folio cuatrocientos cuarenta y nueve, finca número diez y seis mil ciento ochenta y uno, "Oriental," valorado en setecientos pesos.

—Un derecho equivalente á la cantidad de cincuenta y un pesos, cincuenta y nueve centavos, proporcional á la de novecientos pesos, en un terreno llamado de "Arriba," situado en el mismo barrio, distrito y Canton citados, constante como de tres manzanas, plantado de café, caña y potrero, lindante: Norte, quebrada en medio, propiedad de Ramon González: Sur propiedad de Tomas Gutiérrez: Este, propiedad de los herederos de Dionisio Herrera; y Oeste, con id. de Hipólito Brénes, y una calle que conduce á San Vicente, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y uno, finca número diez y seis mil ciento ochenta y dos, "Oriental," valorado en mil cincuenta pesos.

Una casa de habitación, con el solar en que está ubicada, constante la casa, como de veinte varas de largo, por siete de ancho, con sala, aposento, comedor, cocina y corredor, prolongado éste, por la parte Norte de la casa, formando un ángulo con ésta, de Este á Oeste, teniendo como doce varas de largo, por cuatro varas de ancho, y el solar consta como de una manzana, plantado de café, sito en el mismo barrio, distrito y Canton dichos, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Hipólito Brénes: Sur propiedad de Antolin Chinchilla: Este, id. de Antonio Araya; y Oeste, propiedad de German Fernández y José Zamora, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y cinco, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, finca número diez y seis mil ciento setenta y nueve, "Oriental," valorada en mil cien pesos.—Estos bienes pertenecen al Señor Rafael Vargas Blanco, y se venden para el pago de pesos á Don José Merino y Padilla.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Mayo 25 de 1880.

CRISANTO SAENZ.

Donato Igésias. Anselmo Aguilar R.  
1 v.

A las doce del día diez de Junio próximo, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, seis manzanas de terreno en el punto de Cervantes, barrio de San Rafael, Distrito cuarto de este Canton, al lado Noroeste del terreno que consta de diez y nueve manzanas ocho mil quinientas cincuenta varas cuadradas, y linda el todo de la finca con la parte en montaña; al Norte, con terreno de Don Juan Manuel Carazo, quebrada en medio y tierra de los señores Vega: al

Sur, con hacienda de Don Ramon Quesada, río Pascon en medio; al Este, calle en medio, con terrenos de José López, Baltasar Solano, Joaquin Vega y Adriano Ramirez; y al Oeste, con idem de Luis Hernández y río Pascon en medio, con hacienda de Don Ramon Quesada. Las seis manzanas que se venden están apreciadas á cincuenta pesos; inscrito el fondo en el Registro de la Propiedad. Pertenecen á la mortual de Isidro Ramirez, y se vende para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Mayo 21 de 1880.

JOSÉ M. ACOSTA.

Francisco M. Peña.—Lauro Calvo.

**EDICTOS.**

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde primero de esta Ciudad.

Hago saber á quienes interese: que en esta fecha he dado principio á la mortual del Señor Mateo Loria y Angulo, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino del pueblo de Curridabat de esta Ciudad, para que el que tenga derecho alguno que deducir en dicha mortual, lo verifique en este despacho dentro del improrogable término de nueve días.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José, Mayo 25 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

D. Carranza.—J. Núñez.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada Juana Solórzano y Molina, esposa que fué del finado Joaquin Delgado y López, vecino del barrio de Mercedes de esta Villa, para que en el término de quince días se presenten á legalizarlo en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario. San Ramon, Mayo 12 de 1880.

JOSÉ DE JESUS RUIZ.

J. Estrada. José María Mora.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del finado Bernardo Mesa y Chinchilla, esposo que fué de la Señora Juana Mora y Gómez, vecinos de esta Villa, para que dentro de quince días se presenten á legalizarlo en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario. San Ramon, Mayo 25 de 1880.

RUDECINDO LOBO.

Segundo Castro E. José María Mora.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Jefatura Política de Barba.**

AVISO á los poseedores de lotes en el terreno denominado la "Isla," en la montaña de este Canton, se hace saber que si dentro del término de quince días, á contar de esta fecha en adelante, no hubieren satisfecho el valor de sus respectivos lotes, conforme á la Resolucion Suprema n.º 92 de 13 del corriente, publicada en el Diario Oficial, n.º 669, correspondiente al 15 de este mismo mes, se procederá á la venta en asta pública, de los referidos lotes; pues entónces se considerarán como de libre disposición de la Municipalidad.

Mayo 26 de 1880.

VICENTE MONGE.

**Jefatura Política de Sto. Domingo.**

El veintuno del corriente mes, fueron recogidos por la Policía, como perdidos los animales siguientes:

Una yegua mora, melada, de regular tamaño, sin fierro.

Un potrero melado, entero, pequeño y herrado.

Una yegua mora, parida, de andadura, de regular tamaño y herrada.

La persona que se crea tener derecho alguno de estos animales, que se presente en el término de ley á legalizarlo.

Mayo 24 de 1880.

ANTONIO VARGAS.

**Jefatura Política de la Union.**

AVISO.—En las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados á la Policía, como perdidos, los animales siguientes:

Mayo 19.—Una yegua zaina, manca, con

la marca de la Policía de Cartago y con otras dos marcas desconocidas. Una potrancia retinta, como de año y medio, sin marca.

Mayo 21.—Una vaquilla barrosa, como de tres años y marcada.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro el término de ley.

Mayo 24 de 1880.

FERNANDO SANABRIA.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Influencias civilizadoras.**

Dos grandes anhelos tienen actualmente acentuadas manifestaciones en Europa: el anhelo de la instrucción popular y el anhelo de la paz.

Los nobilísimos esfuerzos de verdaderos filántropos tienden á dar satisfacción á estos dos grandes anhelos, procurando con ello llegar á la solución del gran problema social: la redención de la miseria.

La ignorancia es la esclavitud del espíritu, el automatismo humano: tinieblas y estagnación, antítesis del progreso: luz y movimiento.

La guerra, cuando no es la defensa del derecho, es el infierno de los pueblos, en donde la ambición y el orgullo hechos demonios, forman sus legiones, para combatir, de los réprobos de la ignorancia, de la miseria y aún del crimen.

Por esto se ve con placer entre los resultados consoladores de los esfuerzos filantrópicos, el nuevo y muy importante Congreso internacional de la enseñanza, que ha surgido de las fiestas del quincuagésimo aniversario de la independencia belga.—Congreso que tendrá seis sesiones y será dividido en seis secciones: enseñanza primaria, enseñanza media; enseñanza superior; enseñanza de materias especiales; enseñanza popular; conferencias, bibliotecas é higiene escolar.—Congreso que será presidido por Mr. Augusto Couvreur:—

La proposición que cuarenta y nueve miembros del Parlamento Austriaco, presididos por los Señores Fux y Heilsberg, han redactado para que sea sometida al voto de aquella Corporación nacional, concebida en estos términos:—

"La Cámara de Diputados expresa la esperanza de que el Gobierno Unido Imperial y Real, tomará en consideración el plan de una reducción general, proporcional y simultánea de las fuerzas militares, que no cambie la situación respectiva de los Estados europeos; y que hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar este objeto; suplicando al mismo tiempo al Gobierno Imperial y Real, adopte formalmente esta resolución por su Ministro de Relaciones Exteriores:—

La reciente reunion anual de la Sociedad francesa de amigos de la Paz, de cuyos trabajos civilizadores, como de los de todas las diversas sociedades de la Paz, dió cuenta su honorable Presidente M. A. Franck en un bello discurso, que contiene el cuadro de los progresos cumplidos por todas aquellas sociedades, y entre otros magníficos conceptos, expresó los que aquí extractamos: "Todos, dice Mr. Franck, proponen el arbitraje, en favor del cual siete Parlamentos han votado: deseo platónico todavía, pero que bien pronto podrá ser ley."

"En la edad media cada uno se hacía justicia en sus propias querrelas: tal era el estado del derecho: la guerra privada.—Después las cosas han cambiado; en todas las naciones se ha establecido un derecho civil; por todas partes la ley es aplicada por los Tribunales, y los decretos expedidos por estos Tribunales son ejecutados por una fuerza pública.—Pero cuando entramos en el dominio del Derecho internacional,

no encontramos ya leyes comunes ni Tribunal, ni Poder Ejecutivo, ni gendarmerías.—Bajo el punto de vista de las relaciones de los pueblos entre sí, estamos todavía en plena edad media.

"La cuestión, pues, es encontrar el medio de sustituir con un estado jurídico internacional la barbarie de la guerra. Por esto es necesario que el lazo que se ha formado entre ciudadanos de un mismo país, una las naciones de modo que les sean garantidas á las unidades nacionales, consideradas como individuos, su libertad, su independencia y su autonomía. Este lazo es el de la Federación."

"No más guerra posible en el seno de una Federación europea, porque no habría otra fuerza pública en Europa que la fuerza federal. Evidentemente esta federación no podrá establecerse de pronto; pero ¿quién impedirá á dos, tres, cuatro ó cinco pueblos darse mutuas garantías, comprometerse á no hacerse la guerra durante cierto número de años, diferiendo todas las dificultades que pudieran sobrevenir entre ellos, á árbitros que decidieran en última instancia? Tal es la moción presentada al Congreso de la Paz por Mr. Lemonnier. ¿Es ella realizable? Se hacen tratados de guerra, porque no habrán de hacerse tratados de paz? A iniciativa de M. Van Eck, una proposición en el mismo sentido ha sido votada por el Parlamento de los Países Bajos."

"Tiempo vendrá ciertamente, en que bajo la presión de la opinión pública mejor esclarecida, los Gobiernos sean obligados á entrar en la vía abierta por las Sociedades de los amigos de la Paz."

Es cierto, agregamos nosotros, y tristemente cierto que al lado de tan sana doctrina y de tan nobles deseos y esfuerzos por darle aplicación, vengan á formar contraste ciertos sucesos fatales, ciertas intemperancias del Poder en naciones poderosas y gobiernos imprevisores, que conducen á la injusticia flagrante, á la violación impune del derecho ajeno ó á la guerra; pero sea de esto lo que fuere, confiamos hoy mucho en la fuerza del derecho, y en la eficacia de la opinión pública de las naciones, que cada día tiene mayores medios de hacer obrar su influencia y su sanción.

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

| Mayo 26 Termómetro centigrado.  |         |         |                |
|---------------------------------|---------|---------|----------------|
| 7 a. m.                         | 2 p. m. | 9 p. m. | Término medio. |
| 26,00                           | 25,50   | 22,25   | 22,58          |
| Viento:                         |         |         |                |
| SE                              | 0.      | SO.     |                |
| Estado de la Atmósfera:         |         |         |                |
| Oscuro                          | Oscuro  | Oscuro  |                |
| Barómetro, Término medio 26,267 |         |         |                |

| Mayo 27 Termómetro centigrado.           |         |         |                |
|--|---------|---------|----------------|
| 7 a. m.                                  | 2 p. m. | 9 p. m. | Término medio. |
| 21,75                                    | 25,00   | 21,00   | 22,58          |
| Viento:                                  |         |         |                |
| Calma                                    | 0.      | NE      |                |
| Estado de la atmósfera.                  |         |         |                |
| Caro y osc.                              | Oscuro. | Oscuro. |                |
| Barómetro término medio 26,264           |         |         |                |
| Duración: 3 h. 20 m. de duración         |         |         |                |
| Cantidad de agua recogida 23 milímetros. |         |         |                |

**El papel de yerba.**—Después del papel de paja, de madera, y de orri-gas, se acaba de descubrir el modo de fabricar el papel de yerba. Según una nueva patente, y al de-



cir de *El Technologiste*, la yerba fresca puede ser reducida á pulpa. Esta produce una fibra muy flexible, sedosa, larga y consistente, con la cual se hace un papel semejante al que se usa para el dibujo, y que posee todavía mayor iraparencia.

Todas las variedades de yerba común pueden ser empleadas, sólo que es de preferirse cortarlas ántes de que comiencen á florecer, y mientras conservan su savia, pues si se secan, la calidad de la fibra padece una modificación desfavorable, respecto de la buena fabricación del papel.

Después de cortada la yerba, hágase pasar por dos cilindros para extraerle la savia y romperle las fibras; póngasela en seguida en una vasija de agua, y lávesela perfectamente á fin de quitarle todas las impurezas.

El agua empleada puede ser fría ó caliente, debiendo tener la vasija un falso fondo perforado, en el cual se coloca la yerba, y por donde salen al compartimiento inferior, las impurezas que se desprenden de la operación del lavado.

En seguida hágase cocer la yerba en una caldera abierta ó de vapor, con una legía compuesta de soda y cal.

En una caldera abierta, es preciso continuar la ebullición, durante cuatro ó cinco horas, pero si la caldera es de vapor, bastan para la operación dos horas.

Hecho esto, sáquese la sustancia de la caldera, y póngasela en una artesa de madera filtrante, en donde se la bañe y filtra durante una ó dos horas; luego lávesela en agua pura, hasta que quede completamente limpia.

La pulpa ó pasta así obtenida, es en seguida refinada y blanqueada para llevarla á la máquina que debe transformarla en papel.

Los papeles fabricados con la pulpa de la yerba fresca, poseen una gran consistencia; una fibra muy larga, y una considerable flexibilidad y suavidad.

Esta pulpa se adapta muy bien á la fabricación de los papeles de dibujo, de escribir, y de calcar, pues proporciona una superficie trasparente y fina, sin que haya necesidad de prepararlos con cola.

En los casos en que la transparencia del papel pudiera ser un inconveniente, es muy fácil conseguir hacerla desaparecer.

Es de esperarse que con este nuevo procedimiento, la industria de libros y periódicos, podrá rebajar sus precios, pues lo que más se oprime á ello hasta ahora, es el valor más ó menos subido que tiene el papel en todos los mercados.

**Máquina para nadar.**—Este aparato, sencillo é ingenioso al mismo tiempo, se debe á la invención de Mr. Richardson, de Mobile, y convierte al nadador en una pequeña embarcación, movida por la fuerza impulsora de una hélice. Consta el tal aparato de una cajita achatada y mucho más larga que ancha, airavesada á lo largo por un eje metálico, cuyas dos extremidades rematan en una U, cuyos brazos sostienen el eje de una rueda susceptible de girar merced á dos manubrios. Ambas ruedas están provistas de una correa, por la que pasa una correa que las une entre sí. Una de las ruedas es dentada, y engrana con otra que tiene un pequeño eje, á cuya extremidad hay una hélice. El individuo que quiere usar este aparato, descansa su pecho en la caja, cuyo objeto es mantenerlo á flote; empuña los manubrios laterales que hacen girar la rueda delantera; al mismo tiempo que sus piés se apoyan en los que mueven la rueda trasera, y la hélice empieza á dar vueltas en el agua, y á moverse todo el

aparato con una velocidad mayor ó menor, pero que puede llegar á la de cinco millas por hora. Se dice que el uso de esta máquina produce mucho menos fatiga que la natación ordinaria.

(De *La Industria* de New York.)

## SECCION DE AVISOS.

**AVISO.**—A las 12 del día 1º de Junio próximo, y en el mejor postor, se rematarán en la oficina del que suscribe, en su casa de habitación, calle del Seminario, n.º 11, Este, las fincas siguientes.

1º.—Un terreno con un beneficio de café, compuesto de un patio calosado, una retila que sirve de quebrador; otra que sirve para trillar y retilar, cinco pilas, todo de cal y piedra; y una casa con 4 departamentos y una pieza pequeña, sito en la "Sabanillas de los Grandados," Distrito 5º de este Canton, constante el terreno como de 1 manzana, la primera retila de catorbe varas de diámetro y la otra de veintidos, y la casa de 30 varas de largo por 5 de ancho, poco más ó menos, inscrito en el tomo 175, folio 135, finca número 16,053, "Oriental," valuada en seis mil pesos.

2º.—Un cafetal llamado "Castro" situado en el mismo punto, Distrito y Canton, constante como de 2 manzanas, inscrito en el tomo 175, folio 137, finca número 16,054, "Oriental," valuado en novecientos pesos.

3º.—Una casa con un terreno sito en el mismo punto que los anteriores, constante la primera de once varas de frente, por igual fondo, y el terreno como de 2 manzanas, parte de la finca número 7,007 "Oriental" inscrita en el tomo 85, folio 383, valuados en mil quinientos pesos.

4º.—Un terreno cultivado de zacate y café, muy surtido de leña, como de 5 manzanas, sito en "Mata de Platanos" en el barrio de Guadalupe, Distrito 6º de este Canton, inscrito en el tomo 46, folio 124, finca número 3,891 "Oriental," valuado en novecientos pesos; y

5º.—Una hacienda llamada "Cármen," compuesta de 3 suertes, la primera del Este, como de 2 manzanas, inscrita en el tomo 155, folio 425, finca número 14,366 "Oriental," cultivada de potrero, café y plátanos; la segunda cultivada de potrero, como de 2 manzanas, inscrita en el tomo 153, folio 55, finca número 13,936 "Oriental;" y la tercera, al Occidente, consistente en un potrero como de cinco manzanas, inscrita en el tomo 146, folio 33, finca número 13,385 "Oriental." Hoy la mitad de esta hacienda está cultivada de café y la otra de potrero, y está valuada en tres mil pesos.

Estas fincas pertenecen á Don José María Prado y Ureña, y para pagar á sus acreedores, de acuerdo con éstos, hará el infrascrito el remate como apoderado generalísimo de aquel; siendo admisibles las posturas que se hagan, hasta por las dos terceras partes del valor.

San José, Mayo 21 de 1880.

PEDRO PÉREZ Z. 6 v 6 d

**MERCADO DE SAN JOSE.**—Para hacer más expedita la contabilidad del Mercado, la Junta de Gobierno en sesión de ayer, acordó: que los dividendos del primer trimestre, no pagados hasta el día 15 del próximo mes de Junio, por omisión de los accionistas, se reserven para entregarlos con el dividendo próximo, y que en lo sucesivo los dividendos que no se entreguen por culpa de sus dueños hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre que corresponden, se paguen con el dividendo inmediato siguiente.

Secretaría de la Junta de Gobierno del Mercado de San José.—Mayo 25 de 1880.  
RAFAEL CHACON. 6 v 2 d

**AVISO.**—En los talleres de la División Central del ferro-carril, se compra zinc viejo; la persona que quiera venderlo puede dirigirse al Agente Don Luis Gargollo ó al maestro mecánico Don Manuel V. Dengo.

San José, Mayo 26 de 1880.

**AVISO.**—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitación, por acciones del "Mercado de San José."  
26 v 9

**EL HECTOGRÁFO.**—Con este aparato se pueden sacar hasta cien copias de cualquier manuscrito.—Precio, \$ 5-00: de venta en la Botica de Ulloa.  
San José, C. R. 6 v 3 d

**ESCUELA CENTRAL.**—El día 1º del entrante mes, se abrirán en este establecimiento las clases de frances y gimnasia. Por cada una de estas clases pagarán los alumnos no matriculados en esta escuela, la cuota mensual de \$ 1-00, y los matriculados la de 50 cs.  
San José, Mayo 25 de 1880.

JOSÉ R. CHAVARRÍA 3 v 3 d

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que reuna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto también que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—También dispone la Junta, que como ya ántes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indianda Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880.

A. FLÓRES. 26 v 15 d

Para concentrar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del día doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n.º 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Ríos.

La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos.

La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio calosado de 2 de manzana, máquina con fuerza de agua y demás enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocarra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Union, y los demás días en Orosí.

J. FRANCO. CONEJO. 12 v 8

**GRAN MARAVILLA.**—Para las boticas y los expendios de medicina de esta República, el remedio mágico del Dr. R. Sutton de Nueva York; cura infalible, segura y rápida para todas las enfermedades que provienen de los miasmas, como calenturas, calofríos, fiebres remitentes, intermitentes y biliosas, tercianas, afecciones del hígado, &c. &c.—Se consigue por mayor, en la agencia de la Sutton medicinal, Compañía de Nueva York, en el almacén esquina, calle de la Catedral, n.º 1 y calle del Comercio n.º 2. 6 v 5 d

**PILAS DE PIEDRA** para destilar agua, tiene de venta OXOFRE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

**"BOTICA DEL PROGRESO."**—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspección de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledón. Las consultas serán gratis para los pobres. y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 8 de 1880.

DOMINGO LÓPEZ. 26 v 9 d

**SOCIEDAD DE INMIGRACION.**—Habiendo llegado al puerto de Limón el barco "Juanito" con 155 trabajadores de las islas Canarias, ha dispuesto la Dirección se perdiera de los Señores accionistas la cuota de su cacción, correspondiente al 31 de Octubre de año próximo pasado.

En consecuencia suplico á dichos Señores ocurran de la fecha al 30 del corriente, á cubrir su importe y recoger su pagaré.

San José, Mayo 13 de 1880.

El Secretario,  
MAURO FERNÁNDEZ. 16 v 5

**MARTILLO!**—El viernes 23 y sábado 29 del corriente á las seis de la tarde en la oficina de los infrascritos: gran surtido de mercaderías y los siguientes muebles:  
2 mesas de centro para sala.  
1 id. para comedor.  
Un escritorio.  
2 poltronas, &c. &c.

San José, Mayo 26 de 1880.

LUJAN Y MATA.  
Calle de la Catedral, n.º D. Antiguo hotel de Roma. 2 v 2 d

**EN VENTA** semillas frescas recibidas por el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Liberia en arbustos.—Caña (Bam-boo) de la China.  
Todo de renta en el jardín de  
JULIAN CARMOL.

**AVISO.**—Se alquila ó se vende la casa n.º 8, sita en la calle de la Fábrica, lado Oriente, y contigua á la de Doña Rosa Guzman.—Entenderse con el Señor Presbítero, Bachiller, Canónigo, Don F. Cipriano Fuentes.  
JUAN M. QUIROS. 7 v 2

**ATENCION.**—En la calle del Correo, n.º 72, Sur, se vende semilla fresca de cebolla española á precios equitativos. 3 v 2 d

En la Ciudad de Esparta se acaba de abrir la "Botica del Progreso" con un buen surtido de medicinas frescas de las mejores fábricas de París, Londres y Nueva York, las cuales se venden á los más bajos precios. Medicinas de patente: las conocidas en el país.  
DOMINGO LÓPEZ.

**ARRIENDO** una hacienda ó parte de ella, que tiene potrero, café, caña dulce y blanca, pastos y parte de agricultura; situada al Este de la calle ronda; el cafetal con 2 casitas. También un bonito terreno con agua de riego y su vivienda para huerta, habitaciones para solteros y familias aunque sea numerosa, lindante al Sur de la Estación.  
V. U. GOLCHER. 7 v

## ATENCION.

Enriquecido el importante taller de "La Fundición de San José" con la adquisición de nuevas máquinas, con un abundante surtido de materiales de primera clase acabados de llegar y con una doble y poderosa fuerza motriz, se encuentra hoy este establecimiento en posibilidad de hacerse cargo, á precios reducidos, de la construcción ó reparación de toda clase de máquinas.

Con arreglo á los mejores modelos se construyen:

Trapiches para ser movidos por fuerza animal, de vapor ó de agua.—Pailas grandes de fierro ó cobre.—Evaporadoras.—Ruedas hidráulicas.—Máquinas de fuerza.—Máquinas para hacer galleta.—Máquinas para picar pasto.—Molinos para moler maíz y hacer tortillas, &c. &c.

Se construyen y coloran sierras verticales según el modelo de la que trabaja en el "Taller" ó por cualquiera otro que se pida.—Se rajan trozos de todo tamaño.—Se cepilla y cantea toda clase de madera.—Se hacen molduras, puertas y ventanas.

"La Fundición de San José" se hace cargo además, por contrato especial, de la construcción de edificios públicos y de casas particulares.—De la colocación de turbinas ó de cualquiera otra fuerza motriz y de la construcción y colocación de máquinas para beneficio de café, &c. &c.

"La Fundición de San José" está bien relacionada con las mejores casas constructoras de máquinas, de los Estados Unidos y de Europa. Se hace cargo, por tanto, de los pedidos que se le quieran encomendar, ya sea de maquinaria ó de puentes, viaductos, techos de fierro para Iglesias ú otros edificios.

"La Fundición de San José" avisa á sus parroquianos de los Estados de Centro-América, que sus órdenes serán siempre atendidas con prontitud y esmero.

Las órdenes, tanto del interior como del exterior, deben dirigirse al que suscribe en la oficina de la Fundición de San José, calle de la Universidad, n.º 20 Occidental.

San José, 1º de Mayo de 1880.

A. M. VELAZQUEZ. 12 v 5

**ALAMBRE** de acero de Bessemer galvanizado ó pintado, de 2 ó de 4 puas, de uno ó de dos alambres; la cerca más segura y la reata más duradera, de venta en el Almacén de Fernández & Tristan. 25 v 24 d

**AVISO.**—Potrero para vacas de leche, bien empastado, á 1,000 varas de la Plaza Principal, alquila á razon de \$ 4.00 el mes,  
FRANCISCA ZELEDON. 3 v 3 d

Mayo de 1880.

**EL IRAZÚ.**—Casa de Don Jaime Güel.—Este almacén de provisiones alimenticias, está provisto de buenas conservas, y de varios artículos de mucha utilidad.

Se recomienda la harina de maíz, bacalao, garbanzos y lentejas, quesos y mantequilla, varias clases; vinos en cajas y en barriles, de primera calidad; jamon y cacao maní, por mayor y al menudeo, muy barato. 6 v 5 d

**Joyería de M. Schonfeld.**  
Calle del Comercio, junto á la  
ferreteria del Señor  
GUILLERMO BRADWAY.

Gran surtido de alhajas de oro y brillantes de última moda, muy baratos.

Relojes ingleses y remontoirs, leontinas de oro macizo, anillos de Zafiro, Amandiu, Esmeralda y ópalo; botones de pecho de brillantes, guardapolvos de brillantes y muchísimas otras cosas.

NOTA.—Para mayor comodidad de mis favorecedores, se cambian prendas por café  
12 v 11

**Imprenta Nacional.**—Calle de la Merced.